

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 28 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 7 de Julio, número 188, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Pastrana para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera de Pastrana por abusos como delegado de la Autoridad judicial. Del expediente resulta:

Que en 28 de Agosto de 1857 el Alcalde de Almoguera D. Antonio Villalba sustanció juicio de faltas contra Antonio Murillo, ganadero y vecino de Pozo de Almoguera, por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos comunes, condenándole en 20 reales de multa y en las costas, segun lo dispuesto en el caso tercero del art. 494 del Código penal:

Que en el dia 30 de dicho mes

comparecieron ante el Teniente de Alcalde del mismo pueblo Diego Aguilar y Agustin Garcia, y en igual juicio de faltas y por la misma razon que Antonio Murillo se condenó al primero en 20 rs. de multa y en 10 al segundo:

Que interpuesta apelacion de dichos juicios, el Juzgado se inhibió de su conocimiento por tratarse de pastos comunes; mas al requerir el Alcalde de Almoguera á los enjuiciados haciéndoles saber esta providencia, les ordenó el pago de ocho duros para cubrir la cuota y costas ocasionadas en la Alcaldía y en el Juzgado; y preguntándole Murillo, Aguilar y Garcia la razon y motivo de su condena, cuando á otros consortes les habia absuelto, contestó, que como ellos gastaban calzones y los demas pantalon, el Juez de primera instancia les habia condenado:

Que por mediacion de algunas personas solo fueron exigidos 42 rs. á Murillo, otros tantos á Aguilar y 50 á Garcia; y el Juzgado, comprendiendo habia una exaccion ilegal por parte del Alcalde de Almoguera en el acto de exigir costas que no se habian originado, y creyendo se debia procesar al Alcalde por no llevar el correspondiente libro de multas, instruyó el sumario, pasando un simple aviso al Gobernador de Guadalajara, el cual se prestó á oír las exculpaciones del Alcalde de Almoguera:

Que éste manifestó habia exigido 56 rs. á Agustin Garcia y Miguel Corral y 84 rs. á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Pablo Suarez; pero que habia hecho esta exaccion gubernativamente por desobediencia á sus órdenes y no por las denuncias que se llevaron al Juzgado, presentando en comprobacion de este aserto un oficio dirigido por el mismo al Alcalde de Albares para notificar á Agustin Garcia dos órdenes prohibiendo introducir ganado en terrenos comunes, y para justificar la inversion de las multas, dos recibos

por valor en-junto de 175 rs., pagados al Secretario y á los guardas:

En consecuencia de esto el Gobernador de Guadalajara requirió al Juez de Pastrana para que, con suspension de todo procedimiento, solicitara la correspondiente autorizacion.

Vistos los artículos 326 y siguientes del Código penal, relativos al empleado público que hiciere exacciones ilegales; el caso 5.º del art. 494, del mismo, en que se castiga con pena de arresto de uno á cuatro dias ó multa de uno á cuatro duros la desobediencia á las órdenes de la Autoridad, y el Real decreto de 18 de Mayo de 1855, por cuya segunda disposicion se deja al arbitrio de la Autoridad el imponer gubernativa ó judicialmente la multa ó la represion con que se castigan algunas faltas:

Considerando que el Alcalde de Almoguera, de conformidad con lo dispuesto por el último Real decreto citado, optó por la via judicial al corregir los abusos de Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia, sustanciando el correspondiente juicio de faltas:

Considerando que segun el mismo Alcalde reconoce, castigó judicialmente la desobediencia á sus órdenes, ajustándose á lo que dispone el citado artículo 494 del Código, y ejerciendo por lo mismo atribuciones pura y exclusivamente judiciales:

Considerando que al imponer costas como originadas en la primera y segunda instancia de los juicios verbales, cuando ni en una ni en otra instancia se habia originado legalmente, faltó á las prescripciones que arreglan el modo de proceder en esta clase de juicios, y menospreció la sentencia de su inmediato superior el Juez de Pastrana:

Considerando que aun reconocida la exactitud de cuanto alega el Alcalde para probar que á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin Garcia les

exigió como Autoridad gubernativa una multa por haber introducido sus ganados á pastar en terrenos comunes, esto no contradice ni desvirtúa las pruebas del sumario judicial, donde aparece cumplidamente justificado que dicho Alcalde exigió y cobró las referidas cantidades en concepto de costas originadas en la Alcaldía y en el Juzgado de primera instancia:

Considerando que la exaccion informal de multas en dinero constituyó un verdadero fraude en perjuicio de la Hacienda;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que no es necesaria autorizacion para procesar al Alcalde D. Antonio Villalba por los hechos anteriormente expresados, exceptuando la exaccion informal de multas en dinero por ser este delito de la jurisdiccion privativa del Juzgado de Hacienda.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden I.º comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa Diputacion provincial, sobre si el mozo Francisco Valles Tur, declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Tealada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando como voluntario en el cuerpo de Carabineros desde el mes

de Abril de 1855, en que sentó plaza, según pretende el Comandante de dicho Cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1852; considerando que esta Real orden se halla virtualmente derogada por la ley de 50 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real orden; S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha dignado resolver que Francisco Valles Tur ingrese en caja para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Teniente, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplente á quien correspondía si estuviese cubierto dicho cupo.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 15 de Julio, número 196, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica me ha presentado D. Luis Gonzalez Bravo, y en declararle cesante con el sueldo que por clasificación le correspondía; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á los distinguidos méritos y servicios de D. Javier de Istriz, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuen-

ta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Mariano Tellez Giron y Beaufort, Duque de O-suna y del Infantado, Conde-Duque de Benavente, Senador del Reino, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en relevar á D. Leopoldo Augusto de Cueto del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le correspondía; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Portugal, Vengo en nombrarle con el mismo rango y categoría cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que Don Luis Lopez de la Torre Ayllon, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado en la corte de Austria, desempe-

ñe igual cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que Don Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en las cortes de Turin, Parma y Toscana, pase á desempeñar igual cargo cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Coello y Quesada, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña y en las cortes de Parma y Toscana.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Don José Manuel Collado, Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento y Senador del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Don Antonio Rios Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernación y Diputado á Cortes, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Con la competente autorización y bajo el tipo de 1875 rs., se sacan á público remate el fruto de pina albar del pinar de estos propios, el que tendrá lugar á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 25 del corriente al anochecer desapareció del término de Anaya un macho de la pertenencia de Mariano Otero, vecino de esta Ciudad, cuyas señas son; edad 6 á 7 años, alzada 6 cuartas y 2 dedos, pelo negro, tiene los cascotes huecos á causa del hormiguillo, lleva cabezada de correa, aparejo ancho de carga con la tarre bastante ancha y cincha de correa. La persona que sepa su paradero avisará al dicho Martin, que vive en el barrio de San Lorenzo, quien abonará todos los gastos causados.

Del pueblo de la Lastrilla se han extraviado dos pollinas de la pertenencia de Bruno Segovia, vecino del mismo, y cuyas señas son: la una pelo rucio oscuro, edad cuatro años, dos rozaduras pequeñas al lado derecho; y la otra pelo rucio claro, edad cerrada, dos rozaduras pequeñas al lado derecho.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien además de abonar los gastos que hubieren causado, dará una gratificación.